

ELIMINACIÓN DEL PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN A PERSONAL ENCARGADO COMO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA PERSONERÍA:

REGRESIÓN EN DERECHOS LABORALES. COMUNICADO # 36

En la Personería de Bogotá, para el pago del mes de noviembre de 2025 de manera sorpresiva e intempestiva y sin comunicación previa, le fueron eliminados el pago de gastos de representación a 23 personas de la entidad, que se encontraban encargados de profesionales especializados, cabe anotar que estas personas se encontraban vinculadas a la entidad desde antes de agosto del año 2022.

Al respecto cabe anotar que el Decreto Nacional 1498 de 2022 expedido el 3 de agosto, por el cual se dictan normas en materia salarial para los empleados públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sus entidades descentralizadas, la Personería, Contraloría, Veeduría y del Concejo Distrital y se dictan disposiciones para su reconocimiento, señala en su artículo 17 Transitorio. (..) **Las entidades del Distrito Capital que en virtud de disposiciones anteriores reconocían y pagaban a sus- empleados públicos, alguno de los factores de salario señalados en el presente decreto, con alcance y cuantías superiores a las establecidas por el mismo, continuarán liquidando dichos factores sin variación alguna, a los empleados públicos que se encuentren vinculados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, hasta tanto el servidor se retire de la entidad en la que presta sus servicios. (...).** **negrilla y subrayado por fuera de texto.**

El artículo 3 del mencionado Decreto en su literal c (...) *Los gastos de representación como emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico, directivo y asesor, para el cumplimiento de sus funciones y que en el sector público, son constitutivos del salario, cuyo régimen es taxativo, debe ser reconocido a los mencionados niveles, al tener aplicación restringida, sin ser extensivos por analogía a otros cargos no previstos, por lo tanto quienes ingresen como profesionales especializados a la Personería Distrital a partir de la fecha de expedición del presente decreto no tendrán derecho al reconocimiento de gastos de representación.*

Los Profesionales Especializados de la Personería Distrital que a la fecha de expedición del presente decreto devenguen gastos de representación equivalente al 20% de la asignación básica continuarán percibiéndolos de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 2116 de 2021.

De la anterior normativa se puede concluir lo siguiente:

1. *Esta normativa dejó gastos de representación para empleados públicos distritales de los niveles directivo y asesor. (Decreto Nacional 1498 de 2022 artículo 1 inciso 1)*
2. *Quienes son profesionales especializados en la entidad antes de 3 agosto de 2022 continuarán percibiendo gastos de representación. (Decreto Nacional 1498 de 2022 artículo 3 literales c inciso 3).*
3. *Quienes ingresen como profesionales especializados a la Personería Distrital a partir de la fecha de expedición del presente decreto no tendrán derecho al reconocimiento*

de gastos de representación (Decreto Nacional 1498 de 2022 artículo 3 literal c inciso final).

4. **Las entidades distritales** que pagaban emolumentos con alcances superiores a las establecidas en el decreto (ejemplo en la Personería los gastos de representación) **deben continuar pagando sin variación alguna a los empleados públicos que se encuentren vinculados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto** agosto de 2022. Es decir, no se amarra el pago a que la persona esté desempeñando el cargo de especializado, sino que la condición que se plantea es el estar vinculado a la entidad en forma previa a la entrada en vigencia de la norma. (Decreto Nacional 1498 de 2022 artículo 17 Transitorio).

Por otra parte, mediante concepto escrito del Departamento Administrativo Civil calendado 4 de octubre de 2022, es decir de forma posterior a la expedición del Decreto, **se señala el principio de progresividad** decreto ley 1421 de 1993 artículo 129 modificado por el 13 de la ley 2116 de 2021. Así mismo, habla del artículo 17 del Decreto nacional 1498 de 2022 y en específico en el folio 12 señala:

Como se desprende de la disposición en cita, con la expedición del Decreto Nacional 1498 de 2022 y atendiendo al principio de progresividad laboral de que trata el artículo 129 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 13° de la Ley 2116 de 2021, prevé la necesaria coexistencia "transitoria" de dos regímenes salariales en el Distrito Capital, así:

- i) Los empleados públicos que se vincularon o se llegaren a vincular a partir del **03 de agosto de 2022** en entidades y organismos de Bogotá, Distrito Capital, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los elementos salariales previstos en el Decreto Nacional 1498 de 2022, en los términos y condiciones regulados en dicha norma nacional.
- ii) En virtud del principio de progresividad laboral consagrado en el artículo 13 de la Ley 2116 de 2021, los empleados públicos del Distrito Capital, quienes se encontraban vinculados con anterioridad al **03 de agosto de 2022** en entidades y organismos distritales en las que se reconocían y pagaban los elementos salariales objeto de regulación con alcance y cuantías superiores a los establecidos en el Decreto Nacional 1498 de 2022, teniendo como fundamento para ello, la existencia de normas distritales, continuarán percibiendo dichos factores sin variación alguna, hasta tanto se retiren de la entidad en la que prestan sus servicios.

Por tal razón, como organización sindical elevaremos las solicitudes a las entidades correspondientes a fin de solicitar conceptos técnicos en la materia.

No obstante, surgen varios interrogantes:

1. ¿Por qué la actual administración pagaba a las personas encargadas del cargo profesional especializado gastos de representación y de un momento a otro les elimina este pago, si no hay una norma nueva al respecto?
2. ¿Dónde queda para esta administración el principio de progresividad y no regresividad, pro homine y favorabilidad en materia laboral?
3. ¿En qué conceptos y de qué entidades se basó la administración para tomar esta decisión?
4. ¿Por qué no se efectuó la reunión con las personas afectadas de forma previa a la materialización de la toma de decisión, sino que fue realizada de manera posterior a retirarles dichos pagos, afectando su estabilidad económica, su expectativa, confianza legítima, desmejora en derecho laboral, derechos adquiridos, y aspectos prestacionales y pensionales?



República de Colombia
SINDICATO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ "SIPHERSOBOGOTÁ"
I52 Ministerio trabajo NIT 901362464-5
Carrera 8 N°. 20-57 Piso 3, Bogotá D.C.
Sipersobogota1@gmail.com

5. ¿Existe alguna coincidencia en la eliminación de pago de gastos de representación a personal encargado, con el proceso de encargos que se adelanta actualmente?
6. ¿Se trata de una estrategia para desestimular que los(as) funcionarios(as) de planta se postulen a encargos de ascenso en profesionales especializados?

Solicitamos al Personero de Bogotá D.C la garantía de derechos laborales, atendiendo los principios de progresividad y no regresividad a fin de no lesionar derechos adquiridos.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA
SIPHERSOBOGOTA

Seguiremos desde SIPHERSOBOGOTÁ insistiendo en la lucha de los derechos para funcionarias y funcionarios de la entidad.